



Cinco de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 540

RADICADO: 2024-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: CRISTIAN EVANGELISTA TRIANA JIMÉNEZ, C.C. 91018425

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y cargo de Cristian Evangelista Triana Jiménez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$50.194.601 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 3 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 3 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$119.785.683 por capital, contenido en el pagaré 2550096865, más los intereses moratorios a partir de 10 de noviembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$61.170.934 por capital, contenido en el pagaré 279009661, más los intereses moratorios a partir de 26 de enero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$18.114.104 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 7 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de 5 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica

del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

CUARTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven los títulos valores y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado de los citados documentos quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Ángel María Zapata Bohórquez, T.P. 156.563 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO NARANJO ÚSUGA**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 19 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 10 de abril de 2024, a las 8:00.a.m.

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f23fd30497b37d6e69fb39f95523b193e1264fe70571bff4365f9aa7ef4e4a5**

Documento generado en 05/04/2024 03:16:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**